



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE- 178/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/CAPA/CG/349/PEF/393/2015
Y SU ACUMULADO
UT/SCG/PE/PRI/CG/351/PEF/395/2015

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO, CANDIDATA DE LA COALICIÓN “POR UN GOBIERNO HONESTO Y EFICAZ” A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE SONORA, ASÍ COMO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/CAPA/CG/349/PEF/393/2015 Y SU ACUMULADO UT/SCG/PE/PRI/CG/351/PEF/395/2015, POR LA DIFUSIÓN DE PROMOCIONALES EN RADIO Y TELEVISIÓN QUE, A SU DECIR, CONSTITUYE UN USO INDEBIDO DE LA PAUTA, ASÍ COMO CALUMNIA ATRIBUIBLE AL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

Distrito Federal, a uno de junio de 2015

ANTECEDENTES

EXPEDIENTE UT/SCG/PE/CAPA/CG/349/PEF/393/2015

I. DENUNCIA.¹ El treinta y uno de mayo de dos mil quince, se recibió en la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el escrito signado por Rodolfo Arturo Montes de Oca Mena, representante legal de Claudia Artemiza Pavlovich Arellano, candidata de la coalición “Por un gobierno honesto y eficaz” a la gubernatura del estado de Sonora, mediante el cual hizo del conocimiento hechos presuntamente contraventores de la normatividad electoral, consistentes en lo siguiente:

¹ Visible en fojas 1 a 30 del expediente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE- 178/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/CAPA/CG/349/PEF/393/2015
Y SU ACUMULADO
UT/SCG/PE/PRI/CG/351/PEF/395/2015

- El Partido Acción Nacional en uso de sus prerrogativas de acceso a la radio y televisión en los tiempos del Estado, pautó en el proceso electoral federal los promocionales con folios RA03046-15 y RV02077-15 intitulados *CANDIDATAS ESCÁNDALO*, en los que, a juicio de la quejosa, se calumnia a Claudia Artemiza Pavlovich Arellano, candidata de la coalición “Por un gobierno honesto y eficaz” a la gubernatura del estado de Sonora.
- El presunto uso indebido de los tiempos de radio y televisión de la pauta federal ordenada por el Partido Acción Nacional, respecto de los promocionales con folios RA03046-15 y RV02077-15 intitulados *CANDIDATAS ESCÁNDALO*, relativo a los procesos electorales de los estados de Sonora y Nuevo León.

II. ADMISIÓN, RESERVA DE EMPLAZAMIENTO, ATRACCIÓN DE CONSTANCIAS Y PROPUESTA DE MEDIDAS CAUTELARES². En esa fecha se tuvo por recibida la denuncia, asignándole el número de expediente UT/SCG/PE/CAPA/CG/349/PEF/393/2015, se admitió a trámite por considerar que reunía los requisitos de ley, se reservó el emplazamiento, se acordó atraer constancias del expediente UT/SCG/PE/PRI/CG/320/PEF/364/2015, y remitir la propuesta sobre la solicitud de medidas cautelares formulada por la autoridad sustanciadora a la Comisión de Quejas y Denuncias, para que, en el ámbito de sus atribuciones, determinara lo conducente.

² Visible a fojas 35 a 47 del expediente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE- 178/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/CAPA/CG/349/PEF/393/2015
Y SU ACUMULADO
UT/SCG/PE/PRI/CG/351/PEF/395/2015

EXPEDIENTE UT/SCG/PE/PRI/CG/351/PEF/395/2015

II. DENUNCIA.³ El treinta y uno de mayo de dos mil quince, se recibió en la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el escrito signado por Jorge Carlos Ramírez Marín, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto, mediante el cual hizo del conocimiento hechos presuntamente contraventores de la normatividad electoral, consistentes en lo siguiente:

- El presunto uso indebido de los tiempos de televisión de la pauta federal ordenada por el Partido Acción Nacional, al pautar el promocional con folio RV02077-15 intitulado *CANDIDATAS ESCÁNDALO*, relativo a los procesos electorales de los estados de Sonora y Nuevo León.

IV. ADMISIÓN, RESERVA DE EMPLAZAMIENTO Y ACUMULACIÓN⁴. En esa fecha se tuvo por recibida la denuncia, asignándole el número de expediente UT/SCG/PE/PRI/CG/351/PEF/395/2015, se admitió a trámite por considerar que reunía los requisitos de ley, se reservó el emplazamiento, se acordó acumular al expediente UT/SCG/PE/CAPA/CG/349/PEF/393/2015, y respecto de la propuesta sobre la solicitud de medidas cautelares estarse a lo ordenado en el expediente aquel.

³ Visible en fojas 59 a 58 y anexo a foja 59 del expediente.

⁴ Visible a fojas 60 a 68 del expediente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE- 178/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/CAPA/CG/349/PEF/393/2015
Y SU ACUMULADO
UT/SCG/PE/PRI/CG/351/PEF/395/2015

CONSIDERANDO

PRIMERO. COMPETENCIA

Los hechos denunciados versan sobre la posible violación a lo estipulado en la Base III del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos por la difusión de promocionales pautados por el Partido Acción Nacional en presunto uso indebido de la pauta federal, y la supuesta calumnia en contra de la quejosa.

Al respecto, el Instituto Nacional Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, siendo la autoridad competente para investigar, mediante procedimientos expeditos, las infracciones a la normatividad electoral en materia de radio y/o televisión.

Por tanto, la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral es competente para resolver acerca de la adopción de medidas cautelares cuando los hechos estén relacionados con radio y/o televisión. Lo anterior, conforme a lo dispuesto en los artículos 459, párrafo 1, inciso b), y 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 38, párrafos 1, fracción I, 2; 3 y 4; 40, párrafo 1, y 44, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE- 178/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/CAPA/CG/349/PEF/393/2015
Y SU ACUMULADO
UT/SCG/PE/PRI/CG/351/PEF/395/2015

En el caso concreto, es competente esta Comisión para conocer del asunto, en razón de que la medida cautelar solicitada por el quejoso, consiste en determinar, esencialmente, si es procedente o no la suspensión de la difusión de los promocionales denunciados, que, a decir del quejoso, deviene en un uso indebido de la pauta y emisión de propaganda calumniosa atribuible al Partido Acción Nacional.

SEGUNDO. HECHOS Y PRUEBAS

Claudia Artemiza Pavlovich Arellano, candidata de la coalición “Por un gobierno honesto y eficaz” a la gubernatura del estado de Sonora, manifestó lo siguiente:

- El Partido Acción Nacional en uso de sus prerrogativas de acceso a la radio y televisión en los tiempos del Estado, pauto en el proceso electoral federal los promocionales con folios RA03046-15 y RV02077-15 intitulados *CANDIDATAS ESCÁNDALO*, en los que, a juicio de la quejosa, se calumnia a Claudia Artemiza Pavlovich Arellano, candidata de la coalición “Por un gobierno honesto y eficaz” a la gubernatura del estado de Sonora.
- La quejosa adujo que el Partido Acción Nacional *de manera ilegal emplea sus tiempos a que tiene derecho en televisión y radio para injerir mediante la transmisión de dos promocionales en los cuales se contiene y aprecia la imagen y nombre de mi representada, vinculándola con el hartazgo que se*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE- 178/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/CAPA/CG/349/PEF/393/2015
Y SU ACUMULADO
UT/SCG/PE/PRI/CG/351/PEF/395/2015

tiene en contra de diversos actos de corrupción, extorsión, tráfico de influencia, recepción de maletas con dinero, arreglo de licitaciones entre otros comentarios en perjuicio y detrimento de su honra y honorabilidad.

- El presunto uso indebido de los tiempos de radio y televisión de la pauta federal ordenada por el Partido Acción Nacional, respecto de los promocionales con folios RA03046-15 y RV02077-15 intitulados *CANDIDATAS ÉSCÁNDALO*, relativo a los procesos electorales de los estados de Sonora y Nuevo León.
- La quejosa manifestó que los promocionales denunciados deber tener como finalidad promover las propuestas de sus candidatos a diputados federales por el Estado de Sonora, por lo que al usar indebidamente dichos pautados para interferir en campañas que no son de su injerencia están violentado la asignación y derecho que ese instituto político tiene en la contienda electoral.

El Partido revolucionario Institucional manifestó lo siguiente:

- El presunto uso indebido de los tiempos de televisión de la pauta federal ordenada por el Partido Acción Nacional, al pautar el promocional con folio RV02077-15 intituloado *CANDIDATAS ESCÁNDALO*, relativo a los procesos electorales de los estados de Sonora y Nuevo León.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE- 178/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/CAPA/CG/349/PEF/393/2015
Y SU ACUMULADO
UT/SCG/PE/PRI/CG/351/PEF/395/2015

- El quejoso manifestó que *el contenido central del promocional se refiere a las campañas locales del Estado de Nuevo León y Sonora pues tanto CLAUDIA PAVLOVICH como IVONNE ÁLVAREZ son candidatas en dichos procesos concurrentes con el federal.*
- Asimismo, el quejoso adujo que: *Independientemente de lo anterior es claro que se está en presencia de materiales claramente calumniosos en contra de CLAUDIA PAVLOVICH e IVONNE ÁLVAREZ candidatas del Partido Revolucionario Institucional a gobernadoras de los Estados de Sonora y Nuevo León.*

PRUEBAS RECABADAS POR LA AUTORIDAD

- Copia certificada del oficio INE/DEPPP/DE/DAI/2426/2015⁵, signado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, a través del cual informó lo siguiente:

Los promocionales "*Estamos hartos*", identificados con los folios RV01989-15 [video] y RA02926-15 [audio] y "*Candidatas Escándalos*" con los folios RV02077-15 [video] y RA03046-15 [audio] fueron pautados por el Partido Acción Nacional, como parte de sus prerrogativas de acceso a la radio y la televisión para la campaña del proceso electoral federal en Sonora.

Asimismo, los promocionales "*Testimonio v1*", identificados con los folios RV02040-15 [video] y RA03007-15 [audio] fueron pautados por Movimiento Ciudadano como parte de sus prerrogativas de acceso a la radio y la televisión para la campaña del proceso electoral federal en Nuevo León.

Todo lo anterior se detalla a continuación:

⁵ Visible a fojas 53 a 57 y anexo a foja 58 del expediente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE- 178/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/CAPA/CG/349/PEF/393/2015
Y SU ACUMULADO
UT/SCG/PE/PRI/CG/351/PEF/395/2015

| Actor Político | Número de Registro | Versión | Entidad | Ámbito | Tipo | Inicio transmisión | Última transmisión | Oficio inicio transmisión | Oficio fin transmisión |
|----------------|--------------------|----------------|------------|--------|------|--------------------|--------------------|---------------------------|------------------------|
| PAN | RV01989-15 | Estamos hartos | Sonora | Fed | Camp | 29/05/2015 | 03/06/2015 | RPAN/19/220515 | N/A |
| PAN | RA02926-15 | Estamos hartos | Sonora | Fed | Camp | 29/05/2015 | 03/06/2015 | RPAN/19/220515 | N/A |
| MC | RV02040-15 | Testimonio v 1 | Nuevo León | Fed | Camp | 31/05/2015 | 03/06/2015 | MC-INE-578/2015 | N/A |
| MC | RA03007-15 | Testimonio v 1 | Nuevo León | Fed | Camp | 31/05/2015 | 03/06/2015 | MC-INE-578/2015 | N/A |

Adjunto copia simple del escrito con el que se solicitó la difusión de los promocionales señalado, así como los testigos de grabación respectivos.

Con relación al reporte de monitoreo solicitado, se proporcionará una vez que inicie la vigencia de los materiales, precisando que no se ha detectado la difusión de los mismos.

Con dicho oficio se adjuntó, en lo que interesa, copia simple de los escritos RPAN/19/220515 y RPAN/30/250515 del Partido Acción Nacional, a través del cual solicitó la difusión de los promocionales denunciados, así como el testigo de grabación respectivo.

La copia certificada del oficio emitido por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, tiene el carácter de **documental pública**, cuyo valor **probatorio es pleno** al haber sido emitido por una autoridad competente en ejercicio de sus funciones, y no estar contradichos por elemento alguno, en términos de lo dispuesto en los artículos 461, párrafo 3, inciso a), y 462, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 22, párrafo 1, fracción I, y 27, párrafos 1 y 2, del Reglamento de Quejas y Denuncias.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE- 178/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/CAPA/CG/349/PEF/393/2015
Y SU ACUMULADO
UT/SCG/PE/PRI/CG/351/PEF/395/2015

CONCLUSIÓN:

- De la información aportada por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, se advierte que el promocional de televisión con folio RV02077-15 y su correlativo de radio RA03046-15 intitulados *Candidatas escándalo* fueron pautados por el Partido Acción Nacional, dentro de la pauta federal, conforme a lo siguiente:

| Actor Político | Número de Registro | Versión | Entidad | Ámbito | Inicio transmisión | Última transmisión |
|--------------------|--------------------|---------|---------|--------|--------------------|--------------------|
| [Redacted content] | | | | | | |

TERCERO. ESTUDIO SOBRE LAS MEDIDAS CAUTELARES SOLICITADAS

En primer lugar, los elementos que la autoridad administrativa electoral debe analizar para emitir su pronunciamiento, son los siguientes:

- a) Apariencia del buen derecho.*
- b) Peligro en la demora.*
- c) La irreparabilidad de la afectación.*
- d) La idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida.*

La medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida —que se busca evitar sea mayor— o de inminente producción, mientras se sigue el



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE- 178/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/CAPA/CG/349/PEF/393/2015
Y SU ACUMULADO
UT/SCG/PE/PRI/CG/351/PEF/395/2015

proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien sufre el daño o la amenaza de su actualización.

El criterio que debe tomarse en esta clase de medidas se encuentra en lo que la doctrina denomina como el *fumus boni iuris* —apariencia del buen derecho— unida al elemento del *periculum in mora* —temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final.

En este sentido, solo son protegibles por medidas cautelares aquellos casos en los que se acredita la temeridad o actuar indebido de quien con esa conducta ha forzado la instauración del procedimiento.

El primer elemento apunta a una credibilidad objetiva y seria sobre la juridicidad del derecho que se pide proteger, a fin de descartar que se trate de una pretensión manifiestamente infundada, temeraria o cuestionable; en tanto que el segundo elemento consiste en la posible frustración de los derechos de quien promueve la medida cautelar, ante el riesgo de su irreparabilidad.

Esa situación obliga, indefectiblemente, a realizar una **evaluación preliminar** en torno a la justificación de las respectivas posiciones enfrentadas, a saber, la apariencia del buen derecho así como el temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final, y así determinar si procede o no el dictado de medidas cautelares.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE- 178/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

**Exp. UT/SCG/PE/CAPA/CG/349/PEF/393/2015
Y SU ACUMULADO
UT/SCG/PE/PRI/CG/351/PEF/395/2015**

En atención a la naturaleza de las medidas precautorias, se considera que se requiere una acción ejecutiva, inmediata y eficaz, que debe adoptarse mediante la ponderación de los elementos que obren en el expediente, generalmente aportados por el solicitante, con el fin de determinar, en grado de seria probabilidad, si pueden producirse daños o lesiones irreparables a los principios rectores de la materia electoral con la permanencia de cierto tipo de acciones o conductas.

En ese contexto, esta clase de providencias, como todo acto de molestia por parte de la autoridad, necesariamente deben estar fundadas y motivadas para su concesión o denegación, en estricta observancia al principio de legalidad, ya que según sea el sentido de la resolución, con ellas puede afectarse a cualquiera de los sujetos en conflicto.

Por tanto, la autoridad que tenga a su cargo establecer si procede o no acordarlas, y en su caso, determinar cuál procede adoptar, debe realizar diversas ponderaciones que permitan su justificación, como son las atinentes a los derechos en juego, la irreparabilidad de la afectación, la idoneidad de la medida cautelar, así como su razonabilidad y proporcionalidad.

Aunado a lo anterior, debe decirse que la imposición de medidas cautelares que reúnan los requisitos apuntados, solo proceden respecto de conductas que se refieran a hechos objetivos y ciertos; no así respecto de hechos que se hayan consumado totalmente o futuros de realización incierta, pues el objeto de estas medidas es restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE- 178/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/CAPA/CG/349/PEF/393/2015
Y SU ACUMULADO
UT/SCG/PE/PRI/CG/351/PEF/395/2015

conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica, con la finalidad de evitar la generación de daños irreparables.

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo, y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves. Su finalidad es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución definitiva, asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho, cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento, no solo de otra resolución, sino también del interés público, porque buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica.

Lo anterior encuentra sustento en la tesis de Jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada con el rubro y texto siguientes:

MEDIDAS CAUTELARES. NO CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA. *Conforme a la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la garantía de previa audiencia, establecida en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, únicamente rige respecto de los actos privativos, entendiéndose por éstos los que en sí mismos persiguen la privación, con existencia independiente, cuyos efectos son definitivos y no provisionales o accesorios. Ahora bien, las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias y sumarias; accesorias, en tanto la privación no constituye un fin en sí mismo; y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves; y cuyo objeto es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento no sólo de otra resolución, sino también del interés público, pues buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado desapareciendo, provisionalmente, una situación que se reputa antijurídica; por lo que debe considerarse que la emisión de tales providencias no constituye un acto privativo, pues sus efectos*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE- 178/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/CAPA/CG/349/PEF/393/2015
Y SU ACUMULADO
UT/SCG/PE/PRI/CG/351/PEF/395/2015

provisionales quedan sujetos, indefectiblemente, a los resultados del procedimiento administrativo o jurisdiccional en el que se dicten, donde el sujeto afectado es parte y podrá aportar los elementos probatorios que considere convenientes; consecuentemente, para la imposición de las medidas en comento no rige la garantía de previa audiencia.⁶

Conforme a la apariencia del buen derecho, podrá decretarse una medida cautelar siempre que, a partir de los hechos denunciados y de las pruebas que obran en el sumario, se desprenda la presunta conculcación a alguna disposición de carácter electoral. Lo anterior, sin que se realice pronunciamiento de fondo o se prejuzgue sobre la materia de la queja.

Sentado lo anterior, se considera necesario realizar las siguientes **consideraciones generales:**

I. TIEMPOS PAUTADOS EN RADIO Y TELEVISIÓN PARA PROCESOS ELECTORALES FEDERALES Y LOCALES

El artículo 41, párrafo segundo, Base III, Apartados A y B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece, en lo que interesa, lo siguiente:

III. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social. Los candidatos independientes tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales en los términos que establezca la ley.

***Apartado A.** El Instituto Nacional Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de acuerdo con lo siguiente y a lo que establezcan las leyes:*

⁶ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, marzo de 1998, pág. 18.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE- 178/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/CAPA/CG/349/PEF/393/2015
Y SU ACUMULADO
UT/SCG/PE/PRI/CG/351/PEF/395/2015

a) A partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral quedarán a disposición del Instituto Nacional Electoral cuarenta y ocho minutos diarios, que serán distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión, en el horario referido en el inciso d) de este apartado. En el periodo comprendido entre el fin de las precampañas y el inicio de las campañas, el cincuenta por ciento de los tiempos en radio y televisión se destinará a los fines propios de las autoridades electorales, y el resto a la difusión de mensajes genéricos de los partidos políticos, conforme a lo que establezca la ley;

...

c) Durante las campañas electorales deberá destinarse para cubrir el derecho de los partidos políticos y los candidatos al menos el ochenta y cinco por ciento del tiempo total disponible a que se refiere el inciso a) de este apartado;

d) Las transmisiones en cada estación de radio y canal de televisión se distribuirán dentro del horario de programación comprendido entre las seis y las veinticuatro horas;

e) El tiempo establecido como derecho de los partidos políticos y, en su caso, de los candidatos independientes, se distribuirá entre los mismos conforme a lo siguiente: el setenta por ciento será distribuido entre los partidos políticos de acuerdo a los resultados de la elección para diputados federales inmediata anterior y el treinta por ciento restante será dividido en partes iguales, de las cuales, hasta una de ellas podrá ser asignada a los candidatos independientes en su conjunto;

f) A cada partido político nacional sin representación en el Congreso de la Unión se le asignará para radio y televisión solamente la parte correspondiente al porcentaje igualitario establecido en el inciso anterior, y

Apartado B. *Para fines electorales en las entidades federativas, el Instituto Nacional Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate, conforme a lo siguiente y a lo que determine la ley:*

a) Para los casos de los procesos electorales locales con jornadas comiciales coincidentes con la federal, el tiempo asignado en cada entidad federativa estará comprendido dentro del total disponible conforme a los incisos a), b) y c) del apartado A de esta base;

...

c) La distribución de los tiempos entre los partidos políticos, incluyendo a los de registro local, y los candidatos independientes se realizará de acuerdo con los criterios señalados en el apartado A de esta base y lo que determine la legislación aplicable.

Del artículo 41, párrafo segundo, Base III, Apartados A y B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprende el derecho que tienen los



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE- 178/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/CAPA/CG/349/PEF/393/2015
Y SU ACUMULADO
UT/SCG/PE/PRI/CG/351/PEF/395/2015

partidos políticos al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.

De igual forma, en el inciso c) del Apartado A de dicho artículo, se establece el tiempo establecido como derecho de los partidos políticos, así como de los candidatos independientes, por lo que el tiempo asignado en cada entidad federativa en los procesos electorales locales con jornadas comiciales coincidentes con la federal, estará comprendido dentro del tiempo total dispuesto en el inciso a) de dicho apartado.

Tales consideraciones se encuentran de igual forma establecidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en los artículos 165, 167, 169, 170, 173 y 174, por lo que se considera existe una clara diferenciación entre los tiempos de radio y televisión destinados a la promoción de candidaturas en elecciones federales y los tiempos de radio y televisión destinados a la promoción de candidaturas en elecciones locales. Artículos en los que dispone lo siguiente:

Artículo 165.

1. Dentro de los procesos electorales federales, a partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral, el Instituto tendrá a su disposición cuarenta y ocho minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión.

2. Las transmisiones de mensajes en cada estación de radio y canal de televisión se distribuirán dentro del horario de programación comprendido entre las seis y las veinticuatro horas de cada día. En los casos en que una estación o canal transmita menos horas de las comprendidas en el horario antes indicado, se utilizarán tres minutos por cada hora de transmisión.

Artículo 167.

1. Durante las precampañas y campañas electorales federales, el tiempo en radio y televisión, convertido a número de mensajes, asignable a los partidos políticos, se distribuirá entre ellos conforme al siguiente criterio: treinta por ciento del total en forma igualitaria y el setenta por ciento restante en proporción al porcentaje de votos, obtenido por cada partido político en la elección para diputados federales inmediata anterior.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE- 178/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/CAPA/CG/349/PEF/393/2015
Y SU ACUMULADO
UT/SCG/PE/PRI/CG/351/PEF/395/2015

2. Tratándose de coaliciones, lo establecido en el párrafo anterior se aplicará de la siguiente manera:

a) A la coalición total le será otorgada la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión establecida en esta Ley, en el treinta por ciento que corresponda distribuir en forma igualitaria, como si se tratara de un solo partido. Del setenta por ciento proporcional a los votos, cada uno de los partidos coaligados participará en los términos y condiciones establecidos por el párrafo dos anterior. El convenio de coalición establecerá la distribución de tiempo en cada uno de esos medios para los candidatos de la coalición, y

b) Tratándose de coaliciones parciales o flexibles, cada partido coaligado accederá a su respectiva prerrogativa en radio y televisión ejerciendo sus derechos por separado. El convenio de coalición establecerá la distribución de tiempo en cada uno de esos medios para los candidatos de coalición y para los de cada partido.

...

4. Tratándose de precampañas y campañas en elecciones locales, la base para la distribución del setenta por ciento del tiempo asignado a los partidos políticos será el porcentaje de votación obtenido por cada uno de ellos en la elección para diputados locales inmediata anterior, en la entidad federativa de que se trate.

5. Los partidos políticos de nuevo registro, tanto nacionales como locales, según sea el caso, participarán solamente en la distribución del treinta por ciento del tiempo a que se refiere el párrafo 1 de este artículo.

6. Para la determinación del número de mensajes a distribuir entre los partidos políticos, las unidades de medida son: treinta segundos, uno y dos minutos, sin fracciones; el reglamento determinará lo conducente.

7. El tiempo que corresponda a cada partido será utilizado exclusivamente para la difusión de mensajes cuya duración será la establecida en el presente capítulo. Las pautas serán elaboradas considerando los mensajes totales y su distribución entre los partidos políticos.

Artículo 169.

1. Del tiempo total disponible a que se refiere el párrafo 1 del artículo 165 de esta Ley, durante las campañas electorales federales, el Instituto destinará a los partidos políticos en conjunto, cuarenta y un minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión.

2. Los siete minutos restantes serán utilizados para los fines propios del Instituto y de otras autoridades electorales.

Artículo 170.

1. El tiempo a que se refiere el párrafo 1 del artículo anterior será distribuido entre los partidos políticos, según sea el caso, conforme a lo establecido en el artículo 167 de esta Ley.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE- 178/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/CAPA/CG/349/PEF/393/2015
Y SU ACUMULADO
UT/SCG/PE/PRI/CG/351/PEF/395/2015

2. Los mensajes de campaña de los partidos políticos serán transmitidos de acuerdo con la pauta que apruebe el Comité de Radio y Televisión del Instituto.

3. En las entidades federativas con elección local cuya jornada comicial sea coincidente con la federal, el Instituto realizará los ajustes necesarios a lo establecido en el párrafo anterior, considerando el tiempo disponible una vez descontado el que se asignará para las campañas locales en esas entidades.

Artículo 173.

1. En las entidades federativas con procesos electorales locales con jornadas comiciales coincidentes con la federal, del tiempo total establecido en el párrafo 1 del artículo 169 de esta Ley, el Instituto, por conducto de los Organismos Públicos Locales, destinará para las campañas locales de los partidos políticos y los candidatos independientes quince minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión de cobertura en la entidad federativa de que se trate.

2. El tiempo a que se refiere el párrafo 1 anterior será utilizado para la difusión de mensajes de acuerdo a la pauta que apruebe, a propuesta del Organismo Público Local que corresponda, el Comité de Radio y Televisión del Instituto.

3. Para la distribución entre los partidos políticos del tiempo establecido en el párrafo 1 de este artículo, convertido a número de mensajes, las autoridades electorales locales aplicarán, en lo conducente, las reglas establecidas en el artículo 167 de esta Ley.

5. Para los efectos de este capítulo se entiende por cobertura de los canales de televisión y estaciones de radio toda área geográfica en donde la señal de dichos medios sea escuchada o vista.

6. El Comité de Radio y Televisión, solicitará al Instituto Federal de Telecomunicaciones el mapa de coberturas de todas las estaciones de radio y canales de televisión, así como su alcance efectivo. El Instituto elaborará el catálogo de dichas estaciones y canales y deberá también incorporar la información relativa a la población total comprendida por la cobertura correspondiente en cada entidad.

7. Con base en dicho catálogo, el Consejo General hará del conocimiento público las estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de las elecciones locales y federales a que hace referencia el artículo 175 de esta Ley.

Artículo 174.

1. Cada partido decidirá la asignación, entre las campañas que comprenda cada proceso electoral local, de los mensajes de propaganda en radio y televisión a que tenga derecho.

Reglamento de Radio y televisión en Materia Electoral del Instituto Nacional Electoral

Artículo 37. De los contenidos de los mensajes

...

3. Los partidos políticos, coaliciones y candidatos/as independientes son responsables del contenido de los materiales que presentan al Instituto para su difusión en radio y televisión y, en esa medida, de la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE- 178/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

**Exp. UT/SCG/PE/CAPA/CG/349/PEF/393/2015
Y SU ACUMULADO
UT/SCG/PE/PRI/CG/351/PEF/395/2015**

correcta distribución de los tiempos que les son asignados en las pautas aprobadas por el Comité para los Procesos Electorales Locales con Jornada Comicial coincidente con la Federal.

Asimismo, debe considerarse que, tal y como establece la ley general de referencia, en aquellas entidades federativas con procesos electorales locales con jornadas comiciales coincidentes con la federal, del total del tiempo otorgado a este Instituto, es decir, los cuarenta y ocho minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión, esta institución, por conducto de los Organismos Públicos Locales, destinará para las campañas locales de los partidos políticos y los candidatos independientes quince minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión de cobertura en la entidad federativa de que se trate.

Es importante mencionar que el artículo 174 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales otorga a cada partido el derecho a decidir la asignación, entre las campañas que comprenda cada proceso electoral local, de los mensajes de propaganda en radio y televisión a que tenga derecho.

De igual forma, resulta importante resaltar que el artículo 180, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales prevé que en ningún caso, el Instituto Nacional Electoral podrá autorizar a los partidos políticos tiempo o mensajes en radio y televisión en contravención de las reglas establecidas en dicha legislación.

Cabe precisar que el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, en sesión celebrada el seis de abril del año en curso, aprobó el acuerdo INE/ACRT/27/2015, de rubro **ACUERDO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DA**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE- 178/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/CAPA/CG/349/PEF/393/2015
Y SU ACUMULADO
UT/SCG/PE/PRI/CG/351/PEF/395/2015

CONTESTACIÓN A LA CONSULTA PRESENTADA POR EL LIC. JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ FRAGUAS, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL, MEDIANTE ESCRITO DEL 25 DE MARZO DE 2015, RELATIVO A LA ASIGNACIÓN DE TIEMPOS EN RADIO Y TELEVISIÓN CORRESPONDIENTES A ESE PARTIDO POLÍTICO.

En dicho acuerdo, el Comité de Radio y Televisión de este Instituto, dio respuesta a la consulta formulada por el Partido Revolucionario Institucional, la cual es del tenor siguiente:

1. *¿Un partido político con registro nacional, puede de manera libre determinar, que el tiempo de radio y televisión al que tiene acceso según sus prerrogativas y de conformidad con el pautado de este Instituto se realice la transmisión de mensajes relativos a un proceso electoral local, dentro del tiempo correspondiente al de la campaña federal?*
2. *¿Un candidato a un cargo de elección popular registrado en un proceso electoral local, puede aparecer por medio de su nombre, voz o imagen, en los promocionales pautados por algún partido político correspondientes al tiempo de una campaña electoral federal?*

Al efecto, el órgano colegiado en cita, dio respuesta a tales interrogantes, conforme a lo siguiente:

- a) *Es improcedente solicitar la transmisión de mensajes relativos al proceso local en tiempos de radio y televisión que, conforme a la pauta respectiva, corresponden a un proceso electoral federal.*
- b) *Es improcedente incluir el nombre, voz o imagen de un candidato registrado en un proceso electoral local en un mensaje correspondiente a tiempos de elección federal, pues ello resultaría contrario a lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.*
- c) *La posibilidad de que un partido utilice tiempos en radio y televisión de un proceso electoral federal para promocionar a un candidato del proceso electoral local, ya sea mediante la inclusión de su nombre, voz o imagen o mediante el llamado al voto en su favor, vulnera la división mandatada por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como las reglas de distribución establecidas en los artículos 171, 172, 173 y 174 de esta Ley.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE- 178/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/CAPA/CG/349/PEF/393/2015
Y SU ACUMULADO
UT/SCG/PE/PRI/CG/351/PEF/395/2015

De lo anterior, se advierte que el Comité de Radio y Televisión de este Instituto, señaló de manera clara y contundente, que resultaba improcedente la solicitud de transmisión de promocionales en radio y televisión relacionados con el proceso local, que conforme a la pauta de cada partido político, correspondía a un proceso federal, así como incluir nombres, voz e imágenes de un candidato a puestos de elección popular a nivel local, en tiempos correspondientes a la pauta federal, y que la sola posibilidad de incurrir en ese supuesto, vulneraría la división mandatada por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como las reglas de distribución referidas por los artículos del 171 al 174 del mismo cuerpo normativo.

Por tanto, cabe reiterar que la asignación y distribución de tiempos en radio y televisión que realiza el Instituto Nacional Electoral, tiene una finalidad específica dependiendo del tipo de elección de que se trate.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis VI/2014, emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro y texto siguientes:

RADIO Y TELEVISIÓN. LOS TIEMPOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEBEN DESTINARSE EXCLUSIVAMENTE A LAS ELECCIONES A QUE FUERON ASIGNADOS.- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, apartados A y B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, 56, 59, 60, 61 y 63 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; se advierte que los partidos políticos tienen derecho al uso de los medios de comunicación social y a decidir sobre la difusión de promocionales en radio y televisión durante los procesos electorales, para lo cual, deben disponer de tiempos para promocionar a sus candidatos en las campañas electorales locales. En ese contexto, cuando las elecciones de las entidades federativas sean concurrentes con la federal, los partidos políticos deben usar los tiempos asignados para cada elección en particular; por tanto, en las pautas locales no se pueden transmitir promocionales relacionados con el proceso electoral federal; pues de lo contrario, existiría un mayor posicionamiento de candidatos a cargos de elección popular del ámbito federal, en detrimento de quienes participan en comicios



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE- 178/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/CAPA/CG/349/PEF/393/2015
Y SU ACUMULADO
UT/SCG/PE/PRI/CG/351/PEF/395/2015

estatales, lo cual contravendría el principio de equidad que debe prevalecer en las contiendas electorales.

Cabe aclarar que, aun cuando en la tesis referida se menciona el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que fue abrogado, los artículos ahí citados se reproducen en lo esencial en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, Capítulo I denominado del Acceso a Radio y Televisión, dentro del Libro Cuarto, Título Segundo, en los artículos 159, 166, 167, 168, 172 y 174.

La correcta interpretación del marco jurídico señalado, así como los criterios del tribunal electoral y de esta autoridad electoral nacional sobre el tema, llevan a establecer que la prohibición apuntada (utilizar un tipo de pauta en una elección diferente a la que corresponde) es salvaguardar el principio de equidad en la contienda, a fin de evitar que un candidato, partido político o coalición se aprovecha indebidamente del tiempo en radio y televisión del Estado a través de una sobreexposición o mediante propaganda que tenga como finalidad específica y preponderante cuestionar o confrontar una candidatura, partido o coalición diversa, dentro de una pauta distinta a la prevista legalmente.

No obstante lo anterior, es menester precisar que, el hecho de que un partido político solicite la difusión de un mismo promocional en los tiempos del Estado que le son otorgados como prerrogativas constitucionales y legales en materia de acceso a radio y televisión, tanto para su pauta federal como para las coincidentes en los estados, por sí mismo no lo torna ilegal, puesto que lo que se prohíbe es que se utilicen paralelamente ambos tipos de pautas para promocionar a una sola candidatura.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE- 178/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

**Exp. UT/SCG/PE/CAPA/CG/349/PEF/393/2015
Y SU ACUMULADO
UT/SCG/PE/PRI/CG/351/PEF/395/2015**

Es decir, los tiempos establecidos para las pautas federales deben ser utilizados únicamente para promover candidaturas a cargos de elección popular a nivel federal, y los tiempos que se destinen a las pautas locales sean destinadas únicamente a candidaturas a cargos de elección popular que guarden relación con procesos electorales de carácter local, con la finalidad de no generar una sobreexposición de algún candidato en la utilización de tiempos de una pauta que no se encuentra destinada para la elección para la que compite, de forma tal que se viole el principio de equidad; principio constitucional que se tutela y protege a través de la prohibición de utilizar una pauta federal en el ámbito local con el propósito señalado o viceversa.

Lo anterior, significa que los materiales que se cuestionen, deberán ser valorados en cada caso concreto, atendiendo a su integralidad y contexto, a fin de determinar si su contenido central, frases y elementos son válidos por corresponder al tipo de pautado en el que se emiten, o bien, rebasan los límites y finalidades de la pauta a la que pertenecen.

En efecto, la asignación y distribución de tiempos en radio y televisión que realiza el Instituto Nacional Electoral, tiene una finalidad específica dependiendo del tipo de elección de que se trate, es decir, que se promuevan las candidaturas atinentes a campañas de cada una de las elecciones, de ahí que cobre sentido lo explicado anteriormente.

II. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE- 178/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/CAPA/CG/349/PEF/393/2015
Y SU ACUMULADO
UT/SCG/PE/PRI/CG/351/PEF/395/2015

El análisis del presente asunto se abordará respecto a las prerrogativas a que tienen acceso los partidos políticos a los medios de comunicación social en condiciones de equidad, basado en que la distribución de los tiempos de difusión de promocionales en radio y televisión parte de una clara distinción, entre elecciones federales y elecciones locales.

En este sentido, este órgano colegiado considera **PROCEDENTE** la adopción de la medida cautelar solicitada por el quejoso, respecto a hacer cesar los actos y hechos que constituyan la infracción a las disposiciones electorales que mediante su escrito se denuncian, por el presunto uso indebido de la pauta federal ordenada por el Partidos Acción Nacional, al utilizar en tiempos de radio y televisión para el Proceso Electoral Federal 2014-2015 promocionales alusivos a los procesos electorales de Sonora y Nuevo León, respectivamente, atento a las siguientes consideraciones y fundamentos jurídicos:

En principio, se debe referir que en el caso que nos ocupa, la jornada comicial para el Proceso Electoral Local 2014-2015 en los estados de Sonora y Nuevo León, son coincidentes con la federal, pues tendrá verificativo el siete de junio de dos mil quince, por lo que el tiempo asignado a esas entidades federativas estará comprendido dentro del total disponible por el Instituto Nacional Electoral. Es decir, tales tiempos para la campaña local, diferenciada de los tiempos para campañas federales, se incluyen dentro del total asignado a este Instituto.

| Entidad | Tipo de elección | Jornada Electoral |
|------------|---|-------------------|
| Sonora | Gobernador | 07-junio-2015 |
| Nuevo León | Diputados Representación Proporcional y Mayoría Relativa Ayuntamientos | |


23



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE- 178/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/CAPA/CG/349/PEF/393/2015
Y SU ACUMULADO
UT/SCG/PE/PRI/CG/351/PEF/395/2015

Ahora bien, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto informó que los promocionales denunciados fueron pautados por el Partido Acción Nacional dentro de la pauta federal, conforme a la siguiente vigencia:

| Actor Político | Número de Registro | Versión | Entidad | Ámbito | Inicio transmisión | Última transmisión |
|----------------|--------------------|-----------------------|---------|--------|--------------------|--------------------|
| PAN | RV02077-15 | Candidatas escándalos | Sonora | Fed | 01/06/2015 | 03/06/2015 |
| PAN | RA03046-15 | Candidatas escándalos | Sonora | Fed | 01/06/2015 | 03/06/2015 |

Contenido de los promocionales pautados por el Partido Acción Nacional

El audio de los promocionales de radio RA03046-15 y televisión RV02077-15 intitulados **Candidatas escándalos**, es idéntico, siendo el siguiente:

Voz en off mujer: Sabes quienes son las candidatas del PRI involucradas en escándalos de corrupción y tráfico de influencias.

Diferentes medios nacionales como Reforma, el Universal, Reporte Índigo y el Informador han documentado escándalos como el uso de aviones de amigos empresarios, maletas de dinero para una candidata, tráfico de influencias, no aclarar el destino de treinta y tres millones de pesos y pedirle a otro empresario que se ponga guapo después de recibir un apoyo federal.

Ese es el PRI que te quiere gobernar.

Este siete de junio vota por los diputados federales del PAN.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE- 178/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/CAPA/CG/349/PEF/393/2015
Y SU ACUMULADO
UT/SCG/PE/PRI/CG/351/PEF/395/2015



En este sentido, del promocional de televisión con folio RV02077-15 intitulado **Candidatas escándalos**, pautado por el Partido Acción Nacional se desprenden las siguientes frases e imágenes:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE- 178/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/CAPA/CG/349/PEF/393/2015
Y SU ACUMULADO
UT/SCG/PE/PRI/CG/351/PEF/395/2015

- Se visualiza en diversa imágenes continuas a Claudia Artemiza Pavlovich Arellano, candidata a la gubernatura del estado de Sonora, al tiempo que una voz en off mujer: ***Sabes quienes son las candidatas del PRI involucradas en escándalos de corrupción y tráfico de influencias.***
- Posteriormente, se observa la imagen de los medios de comunicación Reforma, Universal, Reporte Índigo y el Informador, al tiempo que se escucha: *Diferentes medios nacionales como Reforma, el Universal, Reporte Índigo y el Informador han documentado escándalos.*
- Acto seguido, aparece de nueva cuenta Claudia Artemiza Pavlovich Arellano, al tiempo que la voz en off quien aduce: *Como el uso de aviones de amigos empresarios.* Continuo a esto aparece la imagen de un hombre de camisa rayada, con lentes.
- Posteriormente, aparece una imagen de Claudia Artemiza Pavlovich Arellano, acompañada de diversos sujetos al tiempo que en la imagen se inserta la leyenda *Conflicto de intereses*, y la voz en off manifiesta: *maletas de dinero para una candidata, tráfico de influencias.* Se intercala entre dicha imagen, diversa toma de la candidata con dos maletas con dinero y dos sujetos en la parte baja de la misma.
- Aparece la imagen de un presunto oficio emitido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, seguida de la imagen de Claudia Artemiza Pavlovich Arellano en lo que parece ser una tribuna, y con la leyenda *El*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE- 178/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/CAPA/CG/349/PEF/393/2015
Y SU ACUMULADO
UT/SCG/PE/PRI/CG/351/PEF/395/2015

amigo influyente misterioso protector, al tiempo que es audible: No aclarar el destino de treinta y tres millones de pesos.

- Acto continuo aparece la imagen de un sujeto, con un círculo a lado con la leyenda *Que se ponga guapo, corrupción=Claudia Pavlovich*, al tiempo que se escucha: *y pedirle a otro empresario que se ponga guapo después de recibir un apoyo federal.*
- Posteriormente, aparece la imagen de Manlio Fabio Beltrones Rivera, Diputado Federal; Enrique Peña Nieto, Presidente de México; Ivonne Álvarez García, candidata a la gubernatura del estado de Nuevo León, y Caludia Artemiza Pavlovich Arellano, candidata a la gubernatura del estado de Sonora, al tiempo que es audible: *Ese es el PRI que te quiere gobernar.*

Finalmente, aparecen dos imágenes, la primera de ellas con Claudia Artemiza Pavlovich Arellano, seguida de la imagen que contiene el logo del Partido Acción Nacional, así como la leyenda *ESTE 7 DE JUNIO VOTA POR [LOGO DEL PAN], CANDIDATOS A DIPUTADOS FEDERALES DEL PAN*, al tiempo que se escucha una voz en off que dice: *Este siete de junio vota por los diputados federales del PAN.*

En el promocional radial RA03046-15 intitulado **Candidatas escándalos**, pautado por el **Partido Acción Nacional**, son audibles los mismos elementos auditivos que en el promocional de televisión.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE- 178/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/CAPA/CG/349/PEF/393/2015
Y SU ACUMULADO
UT/SCG/PE/PRI/CG/351/PEF/395/2015

Una vez precisado el contenido de los promocionales denunciados, debe señalarse que es indispensable considerar, en su contexto e integridad, cada uno de los elementos visuales y/o auditivos que lo conforman, porque solo de esa manera es posible advertir si, bajo la apariencia del buen derecho, transgreden o no la normativa electoral.

Lo anterior, ya que frente a la posible incidencia en la libertad de los partidos políticos de definir el contenido de su propaganda electoral, en la medida en que se acerca la jornada electoral, las autoridades electorales deben analizar aquellos elementos que, por sí mismos o en conjunto con otros, generen un riesgo o una posible afectación a la equidad de la contienda o a otros valores jurídicamente protegidos, puesto que con ello se consigue de mejor manera el carácter tutelar de las medidas cautelares.⁷

En consecuencia, este órgano colegiado considera que, en apariencia de buen derecho, la orden que realizó el Partido Acción Nacional de pautar los promocionales con folios RA03046-15 y RV02077-15 intitulados *Candidatas escándalos*, para el Proceso Electoral Federal 2014-2015, contravienen las reglas establecidas en la materia, tanto a nivel constitucional como legal, violando el principio de equidad que debe regir en el ejercicio de la prerrogativa de los partidos políticos de acceso a los medios de comunicación social.

Lo anterior se considera así, en virtud de que la libertad que se concede a los partidos políticos para determinar la distribución de los mensajes entre campañas,

⁷ Criterio sostenido en el SUP-REP-165/2015.- Partido Acción Nacional.- 15 de abril de 2015.- Unanimidad de 7 votos.-
Págs. 50



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE- 178/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/CAPA/CG/349/PEF/393/2015
Y SU ACUMULADO
UT/SCG/PE/PRI/CG/351/PEF/395/2015

tal y como lo señaló la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través del SUP-RAP-138/2009, no debe aplicarse sin distinción, de tal manera que en tiempos de campañas de elecciones federales no se puedan difundir mensajes atinentes a una elección local, ni viceversa, ya que dicha libertad de asignación por parte de los institutos políticos, únicamente opera dentro del tipo de elección en que ocurran las campañas, pues solo se pueden asignar los mensajes dentro de la esfera de un mismo tipo de elección, es decir, los promocionales de campañas en elecciones federales entre sí, o promocionales de campañas en elecciones locales entre sí.

Así, de un estudio preliminar al asunto que ahora nos ocupa, tal situación se considera ilegal, pues el Partido Acción Nacional ordenó la transmisión de *spots* en los que dentro de los tiempos destinados a la difusión de mensajes de campañas federales se refieren a contenidos relacionados con procesos electorales locales, con lo cual puede generarse una inequidad en esa contienda estatal.

En efecto, los promocionales abordan las siguientes situaciones:

- ***Sabes quienes son las candidatas del PRI involucradas en escándalos de corrupción y tráfico de influencias.***
- ***Diferentes medios nacionales como Reforma, el Universal, Reporte Índigo y el Informador han documentado escándalos.***



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE- 178/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/CAPA/CG/349/PEF/393/2015
Y SU ACUMULADO
UT/SCG/PE/PRI/CG/351/PEF/395/2015

- ***Como el uso de aviones de amigos empresarios, maletas de dinero para una candidata, tráfico de influencias, no aclarar el destino de treinta y tres millones de pesos.***
- ***Y pedirle a otro empresario que se ponga guapo después de recibir un apoyo federal.***

Estos hechos se relacionan directamente con la candidata al cargo de gobernadora del estado de Sonora, Claudia Artemiza Pavlovich Arellano, ya que es público y notorio que se le ha vinculado con éstos en diversos promocionales pautados por el propio Partido Acción Nacional, dentro del proceso electoral local que se desarrolla en el estado de Sonora.

De igual forma, se destaca que en la mayoría de las imágenes del promocional de televisión denunciado aparece como figura principal Claudia Artemiza Pavlovich Arellano, pues de las veintiséis imágenes analizadas por esta autoridad, en veintiún de ellas aparece la referida candidata al gobierno del estado de Sonora, lo que representa un 80% del total de las imágenes en estudio, es decir, existe una mayor referencia a Claudia Artemiza Pavlovich Arellano, quien en diferentes imágenes aparece acompañada de otras personas o en situaciones vinculadas con temáticas tales como “ponerse guapo”, “arreglo de licitaciones”, “pedir prestado un avión” y “recibir maletas de dinero”.

Además de lo anterior, en una de las imágenes aparece Ivonne Álvarez García, candidata del Partido Revolucionario Institucional a la Gubernatura del estado de Nuevo León, lo que evidencia, bajo la apariencia del buen derecho, que el



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE- 178/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/CAPA/CG/349/PEF/393/2015
Y SU ACUMULADO
UT/SCG/PE/PRI/CG/351/PEF/395/2015

contenido de los promocionales denunciados conllevan una crítica o posicionamiento del Partido Acción Nacional, frente a la figura de Claudia Artemiza Pavlovich Arellano, candidata al gobierno del estado de Sonora, así como de la candidata a la gubernatura de Nuevo León, en los actuales procesos electorales locales que se están desarrollando en dichas entidades federativas.

Motivos por los cuales se concluye que el Partido Acción Nacional está utilizando la pauta federal con contenidos vinculados con temáticas que refieren a la mencionada candidata, lo que podría incidir en el proceso electoral local, que se desarrolla en el estado de Sonora, lo cual podría resultar contraventor tanto de la normativa constitucional como de la legal, toda vez que, analizado en su conjunto, existen elementos suficientes para suponer que, en el caso, los mismos no se pautaron para el desarrollo del proceso electoral federal actualmente en curso, y en cambio, sí aparecen elementos relacionados con el ámbito local, lo que pudiera generar inequidad en el desarrollo del proceso electoral estatal.

Es este sentido, es de destacarse que el partido político denunciado ha utilizado una misma línea temática en sus promocionales que ha difundido dentro de la pauta local para el estado de Sonora, a través de los promocionales denominado **Anticorrupción 2**, identificados con los folios **RV-01135-15** y su correlativo **RA-01658-15**; los cuales refieren a que hay que acabar con los corruptos, como lo que publico Reforma sobre Claudia Pavlovich ...ella además habría llevado a sus amigos a ganar licitaciones de carretera ... en el PAN sabemos que si se puede acabar con los corruptos y las licitaciones arregladas



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE- 178/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/CAPA/CG/349/PEF/393/2015
Y SU ACUMULADO
UT/SCG/PE/PRI/CG/351/PEF/395/2015

El **Spot Instituto Nacional Electoral ESC 1, Escándalo 3 y Escándalo 2**, identificados con los folios **RV01842, RV01899-15 y RA02473-15**, se refieren a las dos maletas llenas de dinero, el uso del avión de un empresario al que se benefició con una licitación federal y lo solicitud a un empresario de que se ponga guapo.

El spot **Anticorrupción 3**, identificados con los folio **RV01437-15 y RA02102-15**, en los que se señalan las frase que “apoya a empresarios... ahora vuela en su avión, Necesito que me traslades y QUE SE PONGA GUAPO, respectivamente, los cuales fueron pautados por el Partido Acción Nacional, como parte de sus prerrogativas de acceso a la radio y la televisión para la campaña del proceso electoral local coincidente en el estado de Sonora.

Como se observa en el spot en estudio existe un vínculo entre los materiales pautados por el instituto político denunciados para el proceso electoral local en sonora y los materiales que se analizan y corresponden a la pauta del mismo instituto político pero en la pauta federal.

En efecto, el promocional del que se queja el Partido Revolucionario Institucional, no se ocupan de dar a conocer propuestas o proyectos vinculados con la actividad que realizan los legisladores federales, ni tampoco se relacionan con el actuar de los legisladores del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados, con el fin de posicionarse ante la ciudadanía y obtener su voto en dicha elección, puesto como se evidenció en párrafos precedentes, sólo se mencionan cuestiones relacionadas con Claudia Artemiza Pavlovich Arellano, candidata al gobierno del estado de Sonora, y en nada vinculadas con una labor legislativa o con la idea de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE- 178/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/CAPA/CG/349/PEF/393/2015
Y SU ACUMULADO
UT/SCG/PE/PRI/CG/351/PEF/395/2015

conseguir adeptos para ocupar cargos en la Cámara de Diputados al Congreso de la Unión, a cuyo proceso electoral corresponde la pauta que nos ocupa.

No es óbice que en los promocionales denunciados se aprecie y se escuche en los últimos cuatro segundos la frase *CANDIDATOS A DIPUTADOS FEDERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL*, porque ello no es suficiente para considerar que el mensaje que se analiza se dirige a la campaña electoral de diputados federales, en tanto que, valorado en su integralidad, como ya se indicó, tales promocionales se relaciona con aspectos presuntamente locales relacionados con las actividades o hechos imputados a la candidata a gobernadora del estado de Sonora. Además, es de resaltar que se utilizan imágenes y frases utilizadas dentro de promocionales que fueron pautados por el Partido Acción Nacional para el proceso electoral local que se desarrolla en el estado de Sonora.

Cabe aclarar que en la versión radiofónica del promocional denunciado, se hace alusión a los mismos hechos y como se indicó solo en la parte final se precisa que se trata de los candidatos a diputados federales del Partido Acción Nacional, por lo que resultan aplicables las mismas razones señaladas párrafos arriba.

Similar criterio fue sostenido por esta Comisión en los acuerdo ACQyD-INE-139/2015 y ACQyD-INE-168/2015, de dieciséis y veintinueve de mayo del año en curso, dictados dentro de los expedientes UT/SCG/PE/PAN/CG/272/PEF/316/2015 y UT/SCG/PE/PRI/CG/326/PEF/370/2015, respectivamente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE- 178/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/CAPA/CG/349/PEF/393/2015
Y SU ACUMULADO
UT/SCG/PE/PRI/CG/351/PEF/395/2015

Por tanto, en un análisis realizado bajo la apariencia del buen derecho y sin prejuzgar sobre el fondo del asunto, para efectos de la determinación respecto de las medidas cautelares solicitadas, este órgano colegiado concluye que se surten los extremos necesarios para acoger la solicitud que planteó el quejoso, respecto al uso indebido de la pauta local atribuible al **Partido Acción Nacional**, en consecuencia, la misma resulta **procedente**.

Cabe mencionar que las situaciones expuestas no prejuzgan respecto de la existencia o no de las infracciones denunciadas, lo que no es materia de la presente determinación.

CUARTO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN

A efecto de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva contenido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe precisarse que en términos de lo dispuesto por el artículo 109, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, puede ser impugnado el presente Acuerdo mediante recurso de revisión del procedimiento especial sancionador.

Consecuentemente, con fundamento en lo establecido en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b), y 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, párrafo 1, fracción XVII; 38, 40, párrafo 3, y 43, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, se emite el siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE- 178/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/CAPA/CG/349/PEF/393/2015
Y SU ACUMULADO
UT/SCG/PE/PRI/CG/351/PEF/395/2015

ACUERDO

PRIMERO. Es **procedente** la adopción de medidas cautelares solicitadas respecto de los promocionales con folios RA03046-15 y RV02077-15 intitulados *Candidatas escándalos* pautados por el Partido Acción Nacional, en términos de las consideraciones vertidas en el considerando TERCERO de este acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye al Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que de inmediato, realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación, al partido político denunciado, a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, y al quejoso. De igual forma, la citada Unidad Técnica deberá informar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la fecha y hora de la notificación realizada al partido político denunciado, a efecto de que esta tenga claridad respecto del momento en que se da por terminado el plazo para que el citado partido informe sobre la sustitución de los promocionales cuya suspensión se ordena en el presente acto, es decir, los promocionales con folios RA03046-15 y RV02077-15 intitulados *Candidatas escándalos* pautados por el Partido Acción Nacional para el proceso electoral federal.

TERCERO. Se ordena al Partido Acción Nacional que en el término que no exceda de seis horas, sustituya ante la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, los promocionales con folios RA03046-15 y RV02077-15 intitulados *Candidatas escándalos* pautados por el Partido Acción Nacional, en las pautas para el Proceso Electoral Federal, requiriéndole además,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE- 178/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/CAPA/CG/349/PEF/393/2015
Y SU ACUMULADO
UT/SCG/PE/PRI/CG/351/PEF/395/2015

envíe prueba del cumplimiento de la presente resolución, a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, en un plazo no mayor a veinticuatro horas siguientes a su realización, apercibiéndole que en caso de no realizar la sustitución, la misma será realizada por la autoridad competente, conforme con lo previsto en el artículo 65 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

CUARTO. Se instruye al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, a que realice las acciones necesarias, a efecto de que informe a los concesionarios de radio y televisión, que se debe suspender la difusión de los promocionales materia del presente procedimiento, pautados para el Proceso Electoral Federal, y evitar la retransmisión de los mismos; de igual forma, la citada Dirección Ejecutiva deberá retirar de manera inmediata del portal de internet de este Instituto Nacional Electoral, la información de los materiales pautados citados anteriormente.

QUINTO. Se ordena a las concesionarias de radio y televisión que estén en el supuesto del presente Acuerdo que **de manera inmediata** (en un plazo que no podrá exceder las **veinticuatro horas** contadas a partir de que la presente determinación les sea notificada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto), suspendan la difusión de los promocionales con folios RA03046-15 y RV02077-15 intitulados *Candidatas escándalos* pautados por el Partido Acción Nacional, para el Proceso Electoral Federal 2014-2015.

SEXTO. Se instruye al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto que a partir del momento en que los concesionarios estén obligados a dejar de difundir los promocionales denunciados y hasta que transcurran setenta



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE- 178/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/CAPA/CG/349/PEF/393/2015
Y SU ACUMULADO
UT/SCG/PE/PRI/CG/351/PEF/395/2015

y dos horas sin que se detecte la difusión de los mismos, informe cada cuarenta y ocho horas a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva y a los integrantes de esta Comisión, con el fin de verificar el cumplimiento del presente acuerdo.

SÉPTIMO. El presente acuerdo es impugnabile mediante el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador, atento a lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, según lo expuesto en el considerando **CUARTO** de esta determinación.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Octogésima Cuarta Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebrada el uno de junio del presente año, por mayoría de votos de la Consejera Electoral Maestra Adriana Margarita Favela Herrera y la Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, y con el voto en contra del Consejero Electoral Doctor José Roberto Ruiz Saldaña.

**CONSEJERA ELECTORAL Y PRESIDENTA DE LA
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

MAESTRA BEATRIZ EUGENIA GALINDO CENTENO